RADICADO: 08001315300420210018 2
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INTERNATIONAL SPORT GROUP SAS
DEMANDADOS: YONY GONZALEZ COPETE

Barranquilla, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Confluyen en la demanda de la referencia, dos reglas de competencia territorial contempladas en el artículo 28 del C. G del P., la del domicilio del demandado de que trata la regla 1ra., y el de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones recogidas en el contrato alegado como título ejecutivo recogida en la regla 3ra.

Según se deja ver del escrito de demanda, el lugar del domicilio del demandado es la ciudad de Barranquilla, lo que al parecer llevó al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, a rechazar la demanda y remitirla a este circuito; esto se dice porque si bien no obra entre los archivos anexos el pronunciamiento de ese juzgado, si es el caso que la demanda fue remitida a la oficina judicial por parte de ese juzgado.-

Debe decirse que el demandante en ningún momento a elegido a los jueces de la ciudad de Barranquilla para tramitar su demanda. La demanda la dirige a los jueces de Medellín, y el poder está direccionado a los jueces civiles del Circuito de Bogotá.-

El contrato se celebra en la ciudad de Bogotá, y es en esta ciudad donde tiene domicilio la sociedad demandante según el certificado de Cámara de Comercio allegado, de tal manera que obligaciones a cargo del demandado y en favor de INTERNATIONAL SPORT GROUP SAS., deben ser satisfechas en esa ciudad, especialmente las consignadas en los literales b), c) y d) de la cláusula Sexta del contrato.-

Habiendo pues competencia de los jueces civiles del circuito de Bogota, para concoer del asunto, es el acso que el poder se dirige a esos jueces, según ya se dijo, cumpliéndose así lo dispuesto en el inciso 2º., del artículo 74 del C. G del ., que en parte pertinente dice: *"El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia* ***o por memorial dirigido al juez del conocimiento.****-..."* (Resalte del juzgado).

Es pues deseo expresado por el mismo demandante, a través de su representante legal, que el juez del conocimiento del asunto lo sean los jueces civiles del circuito de Bogotá.- En parte alguna de la demanda o del poder se ha escogido a los jueces del Circuito de Barranquilla, para conocer del mismo.-

En atención a lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) RECHAZAR, la anterior demanda por falta de competencia.

2°) ORDENAR la remisión de la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial o similar de la ciudad de Bogotá DC para su reparto entre los jueces civiles del circuito de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b381da562a53395a468a0171c5d909b1c4a8f6830b5f1802809af2e4f75e07f3
Documento generado en 18/08/2021 04:11:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica